

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico Experimental «Las Canteras», solicitado por Eólica Mirasierra, S.L., en el término municipal de Monzón de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico Experimental «Las Canteras», solicitado por EÓLICA MIRASIERRA, S.L., en el término municipal de Monzón de Campos (Palencia), que figura como Anexo a esta Resolución.

Palencia, 15 de septiembre de 2006.

El Delegado Territorial,

Por Delegación

(Orden/MAM/1271/2006,

de 26 de julio)

Fdo.: José María Hernández Pérez

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL

LAS CANTERAS, SOLICITADO POR EÓLICA MIRASIERRA, S.L.,

EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONZÓN DE CAMPOS

(PALENCIA)

El proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por afectarle lo establecido en el apartado h) del grupo 4, Anexo II, de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

Mediante Resolución de 27 de abril de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, se determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico experimental «Las Canteras», en el término municipal de Monzón de Campos (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Castilla y León, S.L.

Vistas las características del proyecto el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Declaración de Impacto Ambiental.

El parque eólico «Las Canteras» se localiza en el paraje conocido con el mismo nombre, coincidiendo con las parcelas 5121 y 5011 del polígono 601, en el término municipal de Monzón de Campos en la provincia de Palencia, a una altitud aproximada de 885 m.

El objeto último del proyecto es la explotación con fines comerciales de un parque de cuatro aerogeneradores para la producción de energía eléctrica. Aparatos de 1.650 KW. de potencia unitaria siendo la potencia total instalada de 6,6 MW. Aerogenerador

modelo M-TORRES TWT-1650, con rotor tripala de 77 m. de diámetro, y torre de 67,71 m. de altura.

El proyecto pretende que tanto las líneas entre aerogeneradores como los viales de acceso de los parques eólicos «Monte Villajimena», «Alto del Pocillo» y «Las Canteras» se encuentran relacionados entre sí, y confluyan a una misma subestación transformadora (20/45 KV.), ubicada en el parque eólico «Alto del Pocillo».

Mediante líneas subterráneas de 20 KV. se conectarán los aerogeneradores entre sí y con los del parque eólico «Monte de Villajimena», hasta llegar a la subestación transformadora. La longitud total de zanja, de 1,2 m. de profundidad y 0,8 m. de ancho, será de 1.221,40 m. Finalmente, evacuarán a una misma línea aérea de 45 KV. que realizará las evacuaciones del parque eólico «El Raso».

El acceso previsto servirá también para dar acceso a los parques «Alto del Pocillo» y «Monte de Villajimena» y únicamente se prevé la apertura de 725 m. de camino.

También serán de nueva construcción los viales de comunicación entre los cuatro aerogeneradores del parque, que supondrán una longitud total de 795 m.

Los aerogeneradores se ubicarán en tierras agrícolas de secano.

El parque se localiza en una Zona de Sensibilidad Ambiental Baja. El núcleo de población más próximo es de Villajimena, situada a unos 0,95 Km. de distancia.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han identificado y valorado los impactos ocasionados durante la fase de construcción, funcionamiento y abandono del proyecto. Ningún impacto se ha calificado como crítico o severo, la totalidad de los impactos negativos se han valorado como compatibles o moderados (fauna y paisaje).

En relación con los niveles sonoros, en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que los niveles que se recibirán en Villajimena, la localidad más próxima a la instalación, se encuentra en 45 dB(A), ajustándose al límite máximo establecido por Decreto 3/1995.

Los aerogeneradores serán visibles desde las poblaciones cercanas de Villajimena, Villalobón Fuentes de Valdepero y Palencia. Esta cuenca se caracteriza por presentar una calidad y fragilidad bajas y una elevada capacidad de acogida. Las áreas de mayor visibilidad corresponden a algunos tramos de las infraestructuras lineales próximas a las instalaciones: N-611 (Palencia-Santander), C-617 (Palencia-Astudillo), PV-441 y la carretera que une Valdeolmillos con la C-617.

Respecto a las afecciones ocasionadas sobre las instalaciones de telecomunicaciones, se indica que algunas señales radioeléctricas pueden verse afectadas a una distancia de hasta 2 Km., si bien las posibles perturbaciones se reducen a unos cientos de metros a distancias. De acuerdo con el estudio radioeléctrico aportado, se concluye que existe la posibilidad de que en un radio de 1 Km. o menor, respecto a las instalaciones eólicas estudiadas, se produzcan problemas en la recepción de la señal de televisión en la localidad de Villajimena. En este sentido, las soluciones propuestas son las siguientes:

- Reorientación de las antenas receptoras del repetidor de televisión de Villajimena.

- Cambio de las antenas receptoras del repetidor de televisión de Villajimena por otras con un lóbulo de recepción más estrecho, es decir, que sean más direccionales que las existentes.

- Reubicar el repetidor de televisión de Villajimena.

El parque eólico se encuentra en el LIC ES 4140129 «Montes de Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo». Aportan un anexo al Estudio de Impacto Ambiental en el que se concluye que el efecto del parque eólico dentro del LIC no es apreciable.

Se estudian los efectos sinérgicos por la presencia de otros parques en la zona valorándose los impactos por este efecto como moderados.

En el estudio presentado se plantean medidas preventivas y correctoras destacando la realización de mediciones del ruido una vez esté en funcionamiento el parque.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural acordó informar favorablemente el proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y, Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, vigente conforme a lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 11/2003, en lo que no resulte incompatible con la misma, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, sometió el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito en el n.º MAL-2001120050, al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» 9 de diciembre de 2005; en el «B.O.P.» de Palencia de 7 de diciembre de 2005», y expuesto en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Monzón de Campos (Palencia), constando la presentación de escrito de alegaciones, con fecha 10 de enero de 2006, por la mercantil RETEVISIÓN I, S.A., acerca de la posible producción de interferencias en los centros emisores y receptores de televisión de la zona por virtud de la instalación del Parque Eólico proyectado. Tales alegaciones han sido tomadas en consideración a efectos de la redacción del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, trasladada copia del escrito de alegaciones a la mercantil promotora del proyecto de Parque Eólico, con fecha 17 de enero de 2006 la misma formula escrito en contestación a las alegaciones presentadas.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, conforme a lo dispuesto en el Art. 3.º.1 c) en relación con el Art. 4.º.3 del Decreto 123/2003, de 23 de octubre, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Prevención Ambiental, el Punto Segundo, apartado a) de la Orden/MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y demás Normas de general aplicación en la materia, formula la preceptiva,

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.– Se determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.– Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

1.– Aerogeneradores.– Los planos definitivos de disposición de los aerogeneradores sobre los que se basa esta declaración son los incluidos en la documentación presentada por la mercantil promotora del proyecto con fecha de septiembre de 2005.

2.– Medidas protectoras.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posteriores fases de explotación y

abandono, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) La capa vegetal procedente de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y línea subterránea de interconexión, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc.; el resto se verterá en escombrera debidamente autorizada, que será restaurada una vez finalizada la obra.

b) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado, plataformas de izado de los aerogeneradores y drenajes serán debidamente restaurados. Se evitará en lo posible hormigonar las plataformas de trabajo de las grúas.

c) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados se entregarán también a gestor autorizado. Además, deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, y diligenciar el correspondiente Libro Oficial de Residuos Peligrosos, en el que se consignarán los datos.

d) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

e) Las torres de los aerogeneradores tendrán un acabado neutro. Las torres y las barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de grasa y aceites.

f) El trazado subterráneo de la línea eléctrica se señalará adecuadamente. Igualmente, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores. En caso de ser necesario el balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo con la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas.

g) Para el control de colisiones, se establecerá un seguimiento periódico mensual de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que proceda a la recogida por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

h) Protección de avifauna.— En caso de aparición de carroña de animales domésticos se deberá retirar en el plazo de tiempo lo más brevemente posible. Si apareciera carroña de animales silvestres o aves muertas por colisión se dará aviso inmediato al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que adoptará las medidas que sean necesarias para la retirada de los restos animales.

Para disminuir los impactos sobre la fauna, la instalación del parque se realizará fuera de la época de cría de la avifauna silvestre.

i) El uso de vías pecuarias se realizará de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de manera que no impida el paso de ganado así como los usos compatibles y complementarios de las mismas.

j) Cualquier actuación que pudiera afectar a caminos de titularidad municipal, deberá contar con la autorización de la correspondiente Entidad Local.

k) En caso de interferencia con la visual entre vértices geodésicos se retranquearán, previa conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente, o en su caso eliminarán los aparatos que afecten a dicha visual.

l) Se procurará que la afección a la vegetación sea mínima, ubicando, en la medida de lo posible las plataformas de montaje de los aerogeneradores en zonas de cultivo.

m) Interferencias: en caso de que una vez instalado el parque se produzcan interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones, o de la señal de radio o televisión en localidades próximas, el promotor deberá efectuar las modificaciones oportunas para garantizar la inexistencia de problemas de este tipo, todo ello de acuerdo con la Delegación Territorial de Palencia. En caso de que no se solucionen las interferencias se retranquearán los aparatos, previa conformidad de la Delegación Territorial de Palencia, o en su caso se eliminarán los aparatos que las originen.

3.- Medidas compensatorias.- El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.- Informes periódicos.- Deberá presentarse cada seis meses, desde la fecha de la Declaración, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, en este caso, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

6.- Las medidas contenidas en la Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

7.- Urbanismo.- De acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas.

8.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

9.- Coordinación.- Deberá contarse para la interpretación de cualquier aspecto sobre el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.